



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de julio de 2012

N°
27080-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 114

(De miércoles 11 de julio de 2012)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 119

(De martes 17 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 120

(De martes 17 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1316

(De lunes 16 de julio de 2012)

QUE ADOPTA EL ESCALAFÓN DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO CENTRAL, ENTIDADES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS Y OFICINAS MUNICIPALES.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-148-ADM-2012

(De miércoles 13 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA QUE DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN LA CUENTA DE INGRESO DE MEJORAMIENTO GANADERO NO. 04-9900-13-9, SE UTILICE LA SUMA DE B/.49,395.00, COMO APOYO A LOS PRODUCTORES DE GANADO AFECTADOS POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO DE FEBRERO Y MARZO DE 2012.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5421-Elec

(De lunes 9 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN AN NO. 5265-ELEC DE 18 DE ABRIL DE 2012, QUE MODIFICÓ EL TÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DENOMINADO NORMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA CALLES Y AVENIDAS DE USO PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 417-ELEC DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 114

(de 11 de julio de 2012)

Que designa al Viceministro de Finanzas, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministro de Finanzas, Encargado, del 16 al 20 de julio de 2012, por ausencia del titular, **MAHESH KHEMLANI**, quien se encontrará fuera de su cargo por motivos personales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *once* (11) días del mes de *Julio* de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 119

(de 17 de julio de 2012)

Por el cual se nombra al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales


DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase a **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ DE SOTO**, con cédula de identidad personal No. 8-304-38, Seguro Social No. 241-9280, en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

PARÁGRAFO. Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 120**

(de 17 de julio de 2012)

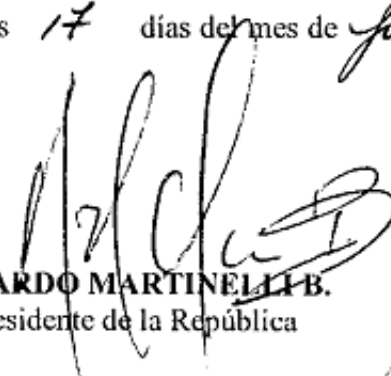
Por el cual se nombra a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase a **MAYRA ISABEL AROSEMENA SAMUDIO**, con cédula de identidad personal No. 8-231-808, Seguro Social No. 211-5952, en el cargo de Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada.

PARÁGRAFO. Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 1916 (De 16 de julio de 2012)



“Que adopta el Escalafón de los Técnicos en Enfermería que prestan servicios en las instituciones públicas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.53 de 22 de julio de 2003, se reconoce la carrera de Técnico en Enfermería, la cual consta de dos (2) Categorías: Técnico en Enfermería I y Técnico en Enfermería II;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 27 de agosto de 2007, se reglamentó la Ley 53 de 22 de julio de 2003, estableciéndose en éste los requisitos que deben cumplir los Técnicos en Enfermería para el ejercicio de su profesión, tanto en la Categoría I como en la Categoría II;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.53 de 22 de julio de 2003, la Dirección General de Carrera Administrativa aprobó los Cargos y Categorías para el Técnico en Enfermería I y II, mediante la Resolución No. 017 de 15 de abril de 2011, modificadas por las Resoluciones No. 022 de 15 de junio de 2011 y No.060 de 12 de abril de 2012;

Que en el artículo 5 de la citada Ley, se establece que el Órgano Ejecutivo adoptará la reglamentación del Escalafón para Enfermeras y Técnicos en Enfermería que prestan servicio en las dependencias del Estado, con la participación de las partes interesadas;

Que la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (ANPATE), presentó al Ministerio de Salud, ente rector del sector salud, una propuesta del Escalafón para el Técnico en Enfermería;

Que el Ministerio de Salud, como ente rector, nombró una Comisión para analizar la propuesta, con la participación de la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Enfermería (ANEP), como partes interesadas;

Que el artículo 6 de la Ley 53 de 2003, establece que a los Técnicos en Enfermería que estén prestando sus servicios en instituciones del Estado con el cargo de Auxiliar de Enfermería, se les reconocerá los años de servicios acumulados para su ubicación en la etapa correspondiente del Escalafón para Enfermeras y Técnicos en Enfermería;

Que mediante Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) se adoptó la Escala Única Salarial para los Técnicos y Profesionales del Sector Salud, pertenecientes a dicha Coordinadora;

Que mediante Acuerdo de Entendimiento suscrito el 14 de febrero de 2009, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), se acordó un incremento salarial por la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00), para todos los Profesionales y Técnicos de la Salud, incluyendo los Auxiliares y Técnicos en Enfermería, para todos aquellos funcionarios que se encontrasen en la planilla de pago al 31 de enero de 2009;

Que en el Acuerdo de Entendimiento mencionado se indicó en el artículo 10, que los puntos establecidos en los Acuerdos celebrados por CONAGREPROTSA con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social en los años 2005 y 2006, igualmente amparaban a los Técnicos en Enfermería;

Que el Ministerio de Salud, como ente rector, ha analizado la propuesta presentada por la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (ANPATE), a través de la Comisión nombrada para tal fin, y ha indicado que el Técnico en Enfermería II, quien realiza actividades y tareas básicas y fundamentales de la disciplina de Enfermería relacionadas a la

atención de pacientes ambulatorios y hospitalizados, asignadas y supervisadas por la Enfermera, a la fecha no devenga la Escala Única Salarial que rige para los Técnicos y Profesionales del sector salud;

Que en cuanto al Técnico en Enfermería I, quien realiza la misma función que el Técnico en Enfermería II, es de justicia reconocer dicha labor, por lo que procede aceptar un incremento equitativo en los cambios de etapas para ambas categorías;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Escalafón del Técnico en Enfermería que presta servicios en las instituciones públicas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales, en los siguientes términos:

Etapas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Categoría I	500.00	565.00	630.00	695.00	760.00	825.00	890.00	955.00	1020.00	1085.00	1150.00	1215.00	1280.00	1345.00
Categoría II	550.00	615.00	680.00	745.00	810.00	875.00	940.00	1005.00	1070.00	1135.00	1200.00	1265.00	1330.00	1395.00

ARTÍCULO 2. El Técnico en Enfermería será promovido a la etapa siguiente dentro de la categoría correspondiente, una vez haya cumplido tres años consecutivos de servicio. De igual forma el Técnico en Enfermería I cuando sea reclasificado en la Categoría II se le ubicará en la misma etapa en que se encontraba en la categoría anterior.

ARTÍCULO 3. La reclasificación para el Técnico en Enfermería II, así como el reconocimiento de sus respectivos incrementos salariales, se realizará de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.339 de 27 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 4. La revisión del presente Escalafón se realizará cada tres (3) años.

ARTÍCULO 5. El salario base del Técnico en Enfermería no podrá ser inferior al establecido en la Escala Única Salarial de los Técnicos y Profesionales del sector salud.

ARTÍCULO 6. Los Técnicos en Enfermería incluidos en la planilla de pago al 31 de enero de 2009, en el sector salud, conservarán el incremento salarial de B/.65.00 reconocido mediante Acuerdo de CONAGREPROTSA de 14 de febrero de 2009.

ARTICULO 7. El presente Escalafón rige a partir del 1º de octubre de 2012 y deja sin efecto cualquier otra Escala Salarial previamente establecida para los Técnicos en Enfermería.

ARTICULO 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 del mes de Julio de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° DAL-148-ADM-2012 DE 13 DE JUNIO DE 2012
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia del incendio y daños causados por éste a la ganadería en el distrito de Tolé y otras áreas del oriente chiricano; el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva Regional MIDA R1, Chiriquí con el equipo técnico que la forman, procedieron a brindar ayuda a los afectados y a levantar informe técnico para inventariar el número de vacunos en riesgo, animales muertos y productores afectados por el siniestro.

Que además de los incendios, el verano ha sido inusualmente fuerte por lo que los pastos están secos, con bajo valor nutritivo, lo que se refleja en baja condición corporal de los animales.

Que los productores de ganado sufrieron daños de considerable cuantía lo que pone en peligro la continuidad de su actividad productiva en detrimento de la seguridad alimentaria.

Que la base del cálculo del apoyo a recibir por productor afectado, son los documentos siguientes: acta de certificación técnica, levantado por la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual contiene la siguiente información: nombre, cedula, número animales afectados, lugar y firma del extensionista o agente de ganadería nacional estableciendo el coeficiente técnico en base a los sistemas de producción.

Que los propósitos establecidos por la ley y por el cual se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es promover la producción nacional y por ende apoyar a los productores para que se mantengan en la actividad.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario cuenta con el Programa de Mejoramiento Ganadero (un Mejor Semental), del dinero resultante de la venta de los sementales entregados por los productores a cambio del semental que entrega el programa, se abrió la Cuenta N° 04-9900-13-9 en el Banco Nacional de Panamá.

Que la cuenta es utilizada para financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran para enfrentar diversas situaciones que afecten el buen desarrollo de la ganadería nacional, en las cuales se incluirán todos los tipos de insumos, alimentos para animales, compra de equipos (de laboratorio y agropecuarios), servicios de reparación y mantenimiento de vehículos y equipos agropecuarios, viáticos a personal en situaciones de emergencia, en entrega de sementales y otros gastos necesarios, en situaciones de emergencia.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar que de los recursos existentes en la cuenta de ingreso de Mejoramiento Ganadero, N° 04-9900-13-9, se utilice para apoyar a los productores la suma de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cinco balboas con 00/100 (B/.49,395.00), para la compra de insumos de alimentación animal (minelaza, heno de Alfa-alfa peletizado y heno en pacas) como apoyo a los



productores de ganado afectados por los daños causados por el siniestro de febrero y marzo de 2012.

SEGUNDO: Que tomando en cuenta los documentos técnicos presentados, el Despacho Superior procederá a realizar los trámites pertinentes para la consecución de los fondos, compra y entrega de los insumos a los productores afectados.

TERCERO: Que luego de la compra de insumos, y tomando en cuenta la documentación técnica, se procederá a la entrega de los insumos de alimentación animal según listado:

Productor	Cédula	Ubicación	Nº de animales afectados	Nº max. de animales incluido en el apoyo por 15 días	Heno de Alfa-alfa paletizado (Lb)	Pacas de Heno (Nº)	Minelaza (Lbº)
CESAR ALVAREZ	4-117-481	TOLE-POTRERO DE CAÑA	20	15	675.0	112.5	112.5
CLOROMIRO ALVAREZ	4-104-2263	TOLE-POTRERO DE CAÑA	15	15	675.0	112.5	112.5
ELVIS PINEDA	4-221-855	TOLE-POTRERO DE CAÑA	10	10	450.0	75	75.0
FABIO ALVAREZ	4-62-574	TOLE-POTRERO DE CAÑA	10	10	450.0	75	75.0
FELIPE ALVAREZ	4-157-944	TOLE-POTRERO DE CAÑA	15	15	675.0	112.5	112.5
CESAR ALAVAREZ SAAVEDRA.	4-122-53	TOLE-POTRERO DE CAÑA	50	15	675.0	112.5	112.5
ISACC VERGARA	4-294-1244	TOLE-POTRERO DE CAÑA	5	5	225	37.5	37.5
NICOMEDES ALVAREZ	4-42-758	TOLE-POTRERO DE CAÑA	8	8	360	60	60
PASTOR SANTAMARIA	4-218-129	TOLE-POTRERO	5	5	225	37.5	37.5



0100 -

		DE CAÑA					
RAMIRO PANILLA	4-PI-121-96	TOLE-POTRERO DE CAÑA	8	8	360	60	60
RAUL ABREGO	4-179-637	TOLE-POTRERO DE CAÑA	20	15	675	112.5	112.5
ROGELIO SANTAMARIA	4-290-115	TOLE-POTRERO DE CAÑA	10	10	450	75	75
SANTIAGO SANCHEZ	4-104-2352	TOLE-POTRERO DE CAÑA	5	5	225	37.5	37.5
EUSTACIO JIMENEZ	4PI-136-815	TOLE-POTRERO DE CAÑA	5	5	225	37.5	37.5
LEONIDAS ALVAREZ	4-117-2133	TOLE-POTRERO DE CAÑA	22	15	675	112.5	112.5
JOSE ABREGO	4-45-191	TOLE-POTRERO DE CAÑA	20	15	675	112.5	112.5
INÉS RODRIGUEZ	4-710-1562	TOLE-CRISTO	12	12	540	90	90
AURELIO PEREZ	4-117-2335	TOLE-CRISTO	40	15	675	112.5	112.5
CUPERTINO GUERRA	4-218-177	TOLE-CRISTO	10	10	450	75	75
ILARIO SANJUR	8-458-893	TOLE-CRISTO	10	10	450	75	75
MARCELINO GONZALEZ	4-721-464	TOLE-CRISTO	14	14	630	105	105
NATIVIDAD MENDOZA	4-56-516	TOLE-CRISTO	20	15	675	112.5	112.5
BENJAMÍN RODRIGUEZ	4-770-737	TOLE-CRISTO	10	10	450	75	75
CECILIA RODRIGUEZ	4-117-1721	TOLE-CRISTO	16	15	675	112.5	112.5

one .



ERIBERTO MENDOZA	4-732-1692	TOLE-CRISTO	12	12	540	90	90
PEDRO HERNÁNDEZ	4-713-1090	TOLE-CRISTO	14	14	630	105	105
ISABEL HERNÁNDEZ	4-175-413	TOLE-CRISTO	8	8	360	60	60
ANCELMO PEREZ	4-122-73	TOLE-CRISTO	30	15	675	112.5	112.59
CEFERINO CASTILLO	4-79-702	TOLE-CRISTO	9	9	405	67.5	67.5
FRANCISCO CASTILLO	4-291-771	TOLE-CRISTO	10	10	450	75	75
FLORENTINO QUIJADA	4-122-2765	TOLE-CRISTO	10	10	450	75	75
ELIODORO QUIJADA	4-79-703	TOLE-CRISTO	20	15	675	112.5	112.5
DAVID ALVAREZ	4-177-2130	TOLE-CRISTO	10	10	450	75	75
ROBERTO GUERRA	4-294-253	TOLE-CRISTO	40	15	675	112.5	112.5
ENRIQUE ALVAREZ	4-139-2214	TOLE-CRISTO	50	15	675	112.5	112.5
LUIS FOSATI	4-701-1470	TOLE-EL COMÚN	50	15	675	112.5	112.5
CRISPILIANO ALVAREZ	4-212-744	TOLE-BELLA VISTA	30	15	675	112.5	112.5
GEOVANY RODRIGUEZ	4-712-1362	TOLE-VELADERO	35	15	675	112.5	112.5
RODOLFO ALVAREZ RODRIGUEZ	4-96-1028	TOLE-MESETA	35	15	675	112.5	112.5
ELIÉCER CASTRELLON	9-68-251	TOLE-CABECERA	90	15	675	112.5	112.5
ERICK SANTAMARIA	4-109-408	TOLE-CERRO	60	15	675	112.5	112.5

abc.



		VIEJO					
JOSE ISACC SANTAMARIA	4-80-855	TOLE	60	15	675	112.5	112.5
JULIÁN MONTENEGRO	4-45-132	TOLE - RETIRO	12	12	540	90	90
OVIDIO PEREZ	4-139-604	TOLE - RETIRO	10	10	450	75	75
BENJAMÍN RODRIGUEZ	4-156-2013	TOLE RETIRO	10	10	450	75	75
JAIME MEJIA	4-281-418	TOLE-EL GUABINO	30	15	675	112.5	112.5
ELADIO MORALES	4-124-1465	TOLE-CAÑA BLANCA	10	10	450	75	75
HÉCTOR ALVAREZ	4-132-2520	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
RIGOBERTO CARPINTERO	4-783-662	TOLE-QUEBRADA DE CAÑA	9	9	405	67.5	67.5
MELVÍN PEREZ	4-776-572	TOLE-EL LLANO	5	5	225	37.5	37.5
DEIBIS ALVARADO	4-771-1154	TOLE-EL LLANO	3	3	135	22.5	22.5
STEVEN LAU	4-18-940	TOLE-CERRO	4	4	180	30	30
ANGEL ALVARADO	4-799-231	TOLE-EL LLANO	4	4	180	30	30
MELVÍN BORDONES	4-727-2009	TOLE-CERRO VIEJO	25	15	675	112.5	112.5
LEOPOLDO DUARTE	4-41-398	TOLE-CERRO VIEJO	28	15	675	112.5	112.5
HILARIO GARCIA	4-237-919	TOLE-ALTOS DE	5	5	225	37.5	37.5

one



6

		C. VIEJO					
PASTOR MARTÍNEZ	4-233-90	TOLE-SAN MIGUEL	3	3	135	22.5	22.5
BALDOMERO PEREZ	4-675-1649	TOLE-EL LLANO	8	8	360	60	60
GENARO ALVARADO	4-117-692	TOLE-CERRO VIEJO	30	15	675	112.5	112.5
CELSO MARTÍNEZ	4-264-879	TOLE-SAN MIGUEL	19	15	675	112.5	112.5
ENRIQUE SANTOS	4-800-930	TOLE-CERRO REDONDO	10	10	450	75	75
JACOBO PEREZ	4-197-480	TOLE-CERRO REDONDO	4	4	180	30	30
JOANNA DUARTE	8-714-242	TOLE-CERRO VIEJO	60	15	675	112.5	112.5
JORGE FOSATY	4-136-1564	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
ANTONIO ARJONA	4-712-2169	TOLE	10	10	450	75	75
VICTOR ALVAREZ	4-108-378	TOLE	8	8	360	60	60
JOSE DE LOS REYES	8-784-788	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
GUILLERMO SANTAMARIA	4-265-742	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
PABLO ALVAREZ	4-258-83	TOLE	10	10	450	75	75
ABEL ALVAREZ	4-121-568	TOLE	10	10	450	75	75
NOELIO RIVERA	4-68-213	TOLE	20	15	675	112.5	112.5
TERESO FOSATY	4-116-128	TOLE	15	15	675	112.5	112.5





ELÍAS OTERO	4-213-534	TOLE	10	10	450	75	75
ENRIQUE ALVAREZ	4-139-2214	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
ARTURO CASTRELLON	4-70-544	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
TEOBALDO SANJUR	4-123-2299	TOLE	15	15	675	112.5	112.5
TOTAL		77 productores	1420	890	40050	6675	6675

COEFICIENTES TÉCNICOS:

Insumos	Consumo x animal x 15 días	Nº de animales	Total insumo	Precio Unitario	Total (B/.)
Minelaza	7.5 LB	890	6675 LB	0.48	B/.3,204.00
Pacas de heno	7.5 pacas	890	6675 pacas	5.00	B/.33,375.00
Alfa-alfa pelle:	45LB	890	40050 LB	0.32	B/.12,816.00
TOTAL					B/.49,395.00

CUARTO: El procedimos a seguir para materializar la ayuda será el siguiente:

1. La Dirección Regional MIDA – R-1, Chiriquí, a través de la Agencia MIDA, TOLE levanta informe técnico de situación.
2. La Dirección Nacional de Ganadería consolida informe técnico de situación y remite al Despacho Superior.
3. En el Despacho Superior se procede a realizar los cálculos del apoyo por productor, en insumos para alimentación de los animales afectados.
4. El Despacho Superior procede a enviar a la Contraloría General de la República la documentación requerida para el refrendo de la oficina de fiscalización.
5. Una vez cumplido el trámite ante la Contraloría, se envía toda la documentación a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas para la elaboración de los cheques y cancelación a los acreedores.
6. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas procede con el trámite de emitir los cheques a los acreedores incorporando en el procedimiento el refrendo de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.
7. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas comunica al Despacho Superior la disponibilidad de los cheques para pagos, el cual hará la entrega de los mismos a sus respectivos acreedores.

DML

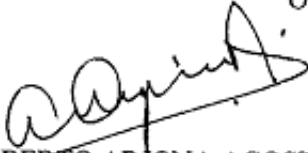
- 8. Los insumos serán entregados a los afectados según listado con una concomitante de la Contraloría General de la República.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro



ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 18 de Julio de 2012


Secretaria

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5421 -Elec

Panamá, 9 de julio de 2012

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución AN No.5265-Elec de 18 de abril de 2012, que modificó el Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público, aprobado mediante la Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad en la República de Panamá;
3. Que mediante Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010, se aprobó el Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público;
4. Que en base a lo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No.4490-Elec de 3 de junio de 2011, sometió a un proceso de Consulta Pública, la propuesta de modificación al Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público, aprobado mediante la Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006 y sus modificaciones;
5. Que luego de evaluar los comentarios recibidos, mediante Resolución AN No.5265-Elec de 18 de abril de 2012, esta Autoridad Reguladora aprobó modificaciones al Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público;
6. Que mediante Contrato No.179-12 de 27 de enero de 2012, refrendado por Contraloría General de la República el 23 de abril de 2012, esta Autoridad Reguladora contrató los servicios de la Fundación Universidad Nacional de San Juan, para la elaboración de los estudios requeridos para el proceso de venta del paquete mayoritario de las acciones correspondientes a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., cuyos contratos de concesión vencen en octubre de 2013;
7. Que entre los estudios que debe realizar el Consultor se encuentra el análisis de la gestión del Alumbrado Público como parte de las actividades de la Concesión, para recomendar si se amerita incorporar algunas obligaciones en el contrato de concesión u otro esquema de atención;
8. Que luego de realizar el análisis inicial de las normas que regulan el Alumbrado Público, aprobadas por esta Autoridad Reguladora, incluyendo las modificaciones aprobadas por la Resolución AN No.5265-Elec de 18 de abril de 2012, el Consultor indicó que dicha

Resolución AN No. 5421 -Elec
de 9 de julio de 2012
Página 2 de 2

normativa puede ser mejorada, por lo que propondrán las modificaciones tomando en cuenta la evolución y condiciones actuales de las concesiones de distribución de energía eléctrica, así como las nuevas tecnologías de iluminación;

9. Que por todo lo antes expuesto, esta Autoridad Reguladora considera conveniente dejar sin efecto las modificaciones al Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público, aprobadas mediante Resolución AN No.5265-Elec de 18 de abril de 2012, con la finalidad de someter a Consulta Pública las modificaciones que resulten del análisis realizado por el Consultor contratado para tal fin, por lo que,

RESUELVE:

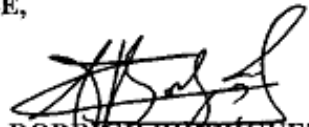
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución AN No.5265-Elec de 18 de abril de 2012, que modificó el Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público, aprobado mediante la Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público, aprobado mediante la Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, queda vigente e inalterable.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010; Resolución AN No.4490-Elec de 3 de junio de 2011.

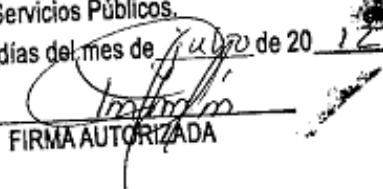
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Administrador General, Encargado

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de julio de 20 12


FIRMA AUTORIZADA

